

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.2096/2012</b>	X X X,	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 06/03/2013
ENTE OBLIGADO: Sistema de Transporte Colectivo		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Público.		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: <b>REVOCAR</b> la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, y ordenarle que emita una nueva en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Atienda la parte de la solicitud que se refiere a <i>las “acciones y oficios para dar cumplimiento a la nueva Ley General de Contabilidad Gubernamental y qué nueva información al respecto se subirá a todos los portales del Gobierno del Distrito Federal”</i>.</li> <li>• En el estado en que se encuentren en sus archivos, proporcione todos los montos que adeudaba, a quién, de qué bien o servicio, con nombre de todos los proveedores, empresas y particulares de esa administración que terminaba sin haberles pagado, asimismo, que proporcione copia de los oficios de reconocimiento de adeudos generados que no se hayan pagado y el monto que dejaba de adeudos a la nueva administración del Gobierno del Distrito Federal (1), y los adeudos a empresas y proveedores de todas las líneas del <i>METRO</i> y especialmente de la línea 12, en términos de la nueva Ley de Contabilidad Gubernamental (2), considerando que la fecha de corte de la información que interesa al particular es el cuatro de diciembre de dos mil doce.</li> </ul> <p>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal</p> <p>La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p>		



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

X X X

**ENTE OBLIGADO:**

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2096/2012**

En México, Distrito Federal, a seis de marzo de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2096/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El doce de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0325000100212, el particular requirió:

*“... como este documento adjunto como ejemplo, se solicita detallado todos los montos que se adeudan a quien se adeudan y copia de los oficios de reconocimiento de adeudo generados que a la fecha no se hayan pagado / así como el monto detallado / de que bien o servicio con nombre de TODOS los proveedores empresas y particulares que esta administración termina sin haberles pagado ./ monto que se deja de adeudos a la nueva administración del GDF*

***Datos para facilitar su localización***

*en términos de la nueva ley de contabilidad gubernamental / especialmente al METRO los adeudos a empresas y proveedores de todas las líneas del metro y especialmente de la línea 12 / acciones y oficios para dar cumplimiento a la nueva ley de contabilidad gubernamental y que nueva información al respecto se subirá a todos los portales del GDF” (sic)*

A la solicitud anterior, el particular adjuntó las siguientes documentales:

- Oficio GDF/SOS/DGSU/DEA/2010- 0962 del uno de junio de dos mil diez, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Secretaría de Obras y Servicios.



- Oficio GDF/SOS/DGSU/DEA/2010- 0963 del uno de junio de dos mil diez, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Secretaría de Obras y Servicios.
- Reconocimiento de adeudos del *Grupo COSAR, S.A. de C.V.*
- Reconocimiento de adeudo de *DISPRO, S.A. de C.V.*
- Contratado pendiente de pago respecto de *DISPRO, S.A. de C.V.*

II. El veintisiete de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado notificó al particular la siguiente respuesta contenida en el oficio GJ/OIP/ del veintiséis de noviembre de dos mil doce, emitido por la Oficina de Información Pública:

“ ...

*Se le informa que su solicitud fue canalizada a la Dirección de Administración de Personal, la cual manifiesta*

*De conformidad con lo establecido por Orlando Escobedo Ortuño, Gerente de Contabilidad, que en virtud que aún no concluye la gestión de la actual administración y en consecuencia el cierre presupuestal, por lo cual el Sistema de Transporte Colectivo no tiene determinado el monto que se dejará pendiente a la nueva administración.*

*Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad en materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito hacer de su conocimiento que de acuerdo al artículo 76 de la Ley en mención, el solicitante podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, deberá acudir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.*

*...” (sic)*

III. El diez de diciembre de dos mil doce, el particular presentó recurso de revisión expresando que en la respuesta del Ente Obligado no le entregaron toda la documentación e información en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Distrito Federal, alegando la entrega de todo lo solicitado y que el Ente recurrido cumpliera con sus obligaciones de transparencia. Asimismo, solicitó a este Instituto que diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

**IV.** El trece de diciembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*”.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**V.** El dieciocho de diciembre de dos mil doce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través de un oficio sin número del diecisiete de diciembre de dos mil doce, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Sistema de Transporte Colectivo, quien refirió lo siguiente:

- El recurrente se inconformó en el sentido de que no se le entregó la información solicitada, sin embargo, el Sistema de Transporte Colectivo no estaba obligado a lo imposible, ya que en el momento en que se formuló la solicitud no se había concluido la gestión de la administración, y en consecuencia, tampoco había concluido el cierre presupuestal, por lo tanto, no se tenía un monto determinado.
- Se debía reconocer de legal el haber contestado al particular que no se contaba con la información, ya que la misma no se había generado.



**VI.** El ocho de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dictó acuerdo en el que tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El veinticinco de enero de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** El ocho de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que alegaran lo que a su derecho conviniera, sin que hayan formulado consideraciones al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**IX.** El veintisiete de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión hasta por diez días hábiles más.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y



de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la controversia.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.



**CUARTO.** En la solicitud de información del particular que motivó la interposición del presente medio de impugnación, requirió que al igual que un documento que adjuntó a manera de ejemplo, se le detallaran:

1. Todos los montos que se adeudaban, a quién se adeudaban y copia de los oficios de reconocimiento de adeudo generados, que a la fecha de la solicitud de información no se habían pagado, así como el monto detallado de qué bien o servicio, con nombre de todos los proveedores, empresas y particulares que esa administración terminaba sin haberles pagado. Monto que se dejaba de adeudos a la nueva administración del Gobierno del Distrito Federal.
2. En términos de la nueva Ley de Contabilidad Gubernamental especialmente al *METRO*, los adeudos a empresas y proveedores de todas las líneas del Metro y especialmente de la Línea 12.
3. Acciones y oficios para dar cumplimiento a la nueva Ley de Contabilidad Gubernamental y qué nueva información al respecto se subiría a todos los portales del Gobierno del Distrito Federal.

El ejemplo referido por el particular constaba de las siguientes documentales:

- Oficio GDF/SOS/DGSU/DEA/2010- 0962 del uno de junio de dos mil diez, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, dirigido al representante legal de *GRUPO COSAR, S.A. DE C.V.*, en el que se hacía del conocimiento de este último lo siguiente:
- Que en atención a su solicitud de las actas de reconocimiento de adeudos relacionados con los trabajos llevados a cabo durante el ejercicio fiscal dos mil nueve, no era posible proporcionar una copia de las mismas porque era un documento interno, pero que dichos reconocimientos ascendían a un monto de \$11'436,386.04 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL). De igual manera, le proporcionó el detalle de la suma anterior bajo el rubro de





“reconocimiento de adeudos”, con la precisión de los trabajos, el monto del adeudo y el número de acta.

- No contaba con disponibilidad presupuestal, pero una vez que la Secretaría de Finanzas le proporcionara los recursos correspondientes, procedería a expedir la Cuenta por Liquidar Certificada.
- Oficio GDF/SOS/DGSU/DEA/2010- 0963 del uno de junio de dos mil diez, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Secretaría de Obras y Servicios y dirigido al representante legal de *DESARROLLO INTEGRAL DE SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. de C.V.*, en el que se informó a este último lo siguiente:
  - Que en atención a su solicitud de las actas de reconocimiento de adeudos relacionados con los trabajos llevados a cabo durante el ejercicio fiscal dos mil nueve, no era posible proporcionar una copia de las mismas porque era un documento interno, pero dichos reconocimientos ascendían a un monto de \$19'027,692.88 (DIECINUEVE MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL). De igual manera, le proporcionó el detalle de la suma anterior bajo el rubro de “*ADEFAS*”, con la precisión de los trabajos, el monto del adeudo y el número de contrato.
  - Que no contaba con disponibilidad presupuestal, pero una vez que la Secretaría de Finanzas le proporcionara los recursos correspondientes, procedería a expedir la Cuenta por Liquidar Certificada.
- Reconocimiento de adeudos al *Grupo COSAR, S.A. de C.V.*
- Reconocimiento de adeudos a *DISPRO, S.A. de C.V.*
- Contratado pendiente de pago respecto de *DISPRO, S.A. de C.V.*

En respuesta, el Sistema de Transporte Colectivo informó que la solicitud de información fue enviada a la Dirección de Administración de Personal, misma que a través del Gerente de Contabilidad comunicó que en virtud de que todavía no concluía



la gestión de la administración y en consecuencia el cierre del ejercicio presupuestal, aún no tenía determinado el monto que se dejaría pendiente a la nueva administración.

Sin embargo, el particular consideró que en la respuesta anterior no le entregaron toda la documentación e información en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que alegó la entrega de todo lo solicitado y que el Ente Obligado cumpliera con las obligaciones que le exigía dicha ley.

Por su parte, al rendir el informe de ley, El Ente recurrido sostuvo que no estaba obligado a lo imposible, ya que en el momento en que se formuló la solicitud de información no se había concluido la gestión de la administración y en consecuencia, tampoco había concluido el cierre presupuestal, por lo tanto, no se tenía un monto determinado.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado advierte que si bien los requerimientos previamente identificados con los numerales **1** y **2** implican que el Sistema de Transporte Colectivo informe de diversos montos que adeudaba a proveedores, empresas y particulares, en el numeral **3** se le requiere la especificación de distintos oficios, acciones e información, por lo tanto, al referir únicamente que no tenía determinado el monto que se dejaría pendiente a la nueva administración, omitió atender este último punto incurriendo en una transgresión al principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual se debe resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por los interesados**. El artículo señalado establece lo siguiente:



**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Ante la irregularidad anterior, lo procedente es ordenar al Sistema de Transporte Colectivo que atienda la parte de la solicitud que se refiere a *“las acciones y oficios para dar cumplimiento a la nueva Ley General de Contabilidad Gubernamental y qué nueva información al respecto se subirá a todos los portales del Gobierno del Distrito Federal”*.

Lo anterior, considerando que en términos del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los entes obligados deben brindar a cualquier persona la información que les requieran sobre su funcionamiento y las actividades que desarrollan, para el caso *“las acciones y oficios para dar cumplimiento a la nueva Ley General de Contabilidad Gubernamental”*, misma que conforme a su artículo Primero Transitorio entró en vigor el uno de enero de dos mil nueve y en términos del diverso 1 es de observancia obligatoria entre otros, para el Distrito Federal y las Entidades de su Administración Pública Paraestatal (entre ellas el Sistema de Transporte Colectivo), asimismo, cuál es la información al respecto de la mencionada Ley que *“se subirá a todos los portales del Gobierno del Distrito Federal”*.

Por otra parte, en cuanto a los requerimientos previamente identificados con los numerales **1** y **2**, toda vez que el Ente Obligado respondió que no tenía determinado el monto que se dejaría pendiente a la nueva administración porque todavía no concluía la gestión de la administración y en consecuencia el cierre del ejercicio presupuestal, se



procede a aclarar si por las razones que expuso no estuvo obligado a proporcionar el monto de los distintos adeudos a proveedores, empresas y particulares de interés del particular. Para tal efecto, es necesario traer a colación las siguientes disposiciones:

**ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**

*(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de noviembre de dos mil siete)*

**ARTÍCULO 2.- El Sistema de Transporte Colectivo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley, que tiene por objeto la realización de las actividades que expresamente le confiere su Decreto de Creación, así como sus posteriores modificaciones y adiciones.**

**LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL**

*(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en vigor a partir del uno de enero de dos mil diez)*

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

*Entidades: **Organismos descentralizados**, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del sector paraestatal del Distrito Federal;*

...

*Presupuesto Devengado: **Reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de las Unidades Responsables del Gasto a favor de terceros que se deriven por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables**, por mandato de tratados, leyes o decretos y por resoluciones y sentencias definitivas;*

...

*Secretaría: Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;*

...

*Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y **Entidades** y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.*

...

**Artículo 4.-** El gasto público en el Distrito Federal, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Asamblea y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto



*corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto.*

***Las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.***

...

***Artículo 47.- El ejercicio del presupuesto se sujetará estrictamente a los montos y calendarios presupuestales aprobados, así como a las disponibilidades de la hacienda pública, los cuales estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal. En el ejercicio del gasto público, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán de cumplir con esta Ley, quedando facultada la Secretaría para no reconocer adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.***

***La Secretaría instrumentará lo que corresponda a efecto de que los pagos a proveedores, prestadores de servicios contratistas o cualquier otro beneficiario, se lleven a cabo en un máximo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea ingresada al sistema la solicitud de trámite de la Cuenta por Liquidar Certificada, o bien dentro de las fechas límites de cierre que para el efecto emita la Secretaría.***

...

***Artículo 60.- Las Unidades Responsables del Gasto informarán a la Secretaría, a más tardar el día 15 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.***

***Artículo 60 BIS.- Los compromisos pendientes de pago reportados en tiempo y forma en el pasivo circulante enviado en su oportunidad a la Secretaría, así como los correspondientes a las partidas de manejo centralizado, y que no hayan sido tramitados y pagados a los contratistas, proveedores y prestadores de servicios por causas no imputables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones, serán cubiertos por la Secretaría con los remanentes que se presenten en el cierre del ejercicio en el cual se originaron los adeudos y no representarán un cargo al presupuesto autorizado de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones en ejercicios subsecuentes.***

...

***Artículo 70.- Para cubrir los compromisos que efectivamente se hayan cumplido y no hubieren sido cubiertos al 31 de diciembre de cada año, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán atender a lo siguiente para su trámite de pago:***



*I. Que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;*

*II. Que exista suficiencia presupuestal para esos compromisos en el año en que se cumplieron;*

*III. Que se informe a la Secretaría, a más tardar el día 15 de enero de cada año, en los términos del artículo 60 de esta Ley, el monto y características de su pasivo circulante, y*

*IV. Que se radiquen en la Secretaría los documentos que permitan efectuar los pagos respectivos, a más tardar el último día de enero del año siguiente al del ejercicio al que corresponda el gasto.*

*De no cumplir con los requisitos antes señalados, dichos compromisos se pagarán con cargo al presupuesto del año siguiente, sin que esto implique una ampliación al mismo.*

*Para el caso de que las estimaciones de ingresos no se cumplan, la Secretaría determinará el registro presupuestal que corresponda.*

Conforme a los artículos antes transcritos, se puede afirmar lo siguiente:

- Las Unidades Responsables del Gasto, entre ellas el Sistema de Transporte Colectivo como organismo descentralizado, **están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos** en los términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y de las demás disposiciones aplicables. Asimismo, deben sujetar el ejercicio de su presupuesto estrictamente a los montos y calendarios presupuestales aprobados, así como a las disponibilidades de la hacienda pública, los cuales estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal.
- Tratándose de pagos a proveedores, prestadores de servicios, contratistas o cualquier otro beneficiario, la Secretaría de Finanzas instrumentará lo que corresponda a efecto de que se lleven a cabo en un máximo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que sea ingresada al sistema la solicitud de trámite de la Cuenta por Liquidar Certificada, o bien, dentro de las fechas límites de cierre que para el efecto emita la propia Secretaría de Finanzas.



- No obstante lo anterior, las Unidades Responsables del Gasto deben informar a la Secretaría de Finanzas **a más tardar el quince de enero de cada año** el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior, dentro del cual pueden figurar los compromisos pendientes de pago que no hayan sido tramitados y pagados a los contratistas, proveedores y prestadores de servicios al treinta y uno de diciembre. En este caso, para que se cubran los compromisos, las Entidades (entre ellas los Organismos Descentralizados) deben seguir el trámite de pago previsto en el artículo 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

En ese entendido, una vez que concluye un ejercicio fiscal, si dentro del pasivo circulante una Entidad reporta compromisos que no hayan sido tramitados y pagados a los contratistas, proveedores y prestadores de servicios al treinta y uno de diciembre de cada año, tiene hasta el quince de enero del año siguiente para informar **los montos y características a la Secretaría de Finanzas**. De esa manera, se ha expuesto un sustento legal de que el Ente recurrido tiene la obligación de reportar los compromisos no pagados después del término del ejercicio fiscal hasta el quince de enero del año siguiente, como fecha límite.

Ahora bien, en el caso de los requerimientos identificados con los numerales **1 y 2**, en términos generales el particular solicitó información relacionada con los montos que adeuda el Sistema de Transporte Colectivo a proveedores, empresas y particulares hasta la fecha en que terminó la anterior administración del Gobierno del Distrito Federal, esto es, el cuatro de diciembre de dos mil doce, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la nueva administración entró en funciones a partir del cinco de diciembre de dos mil doce. Por lo tanto, queda claro que el ahora recurrente no requirió información al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, sino con anterioridad a la conclusión del ejercicio fiscal.





Aunado a lo anterior, si bien la respuesta del Ente Obligado, en el sentido de que no tenía determinado el monto que se dejaría pendiente a la nueva administración porque todavía no concluía la gestión de la actual, ni el cierre del ejercicio presupuestal resulta congruente con lo dispuesto en los artículos 60, 60 BIS y 70, fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, en cuanto a que tiene la obligación de reportar los compromisos no pagados después del término del ejercicio fiscal hasta el quince de enero del año siguiente como fecha límite, con su monto y características, también es cierto que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, 60 BIS y 70, fracción III de la referida ley **no era obstáculo** para que el Sistema de Transporte Colectivo atendiera los requerimientos que consistían en todos los montos que adeudaba, a quién, de qué bien o servicio, con nombre de todos los proveedores, empresas y particulares que esa administración terminaba sin haberles pagado, así como para que proporcionara copia de los oficios de reconocimiento de adeudos generados que no se hayan pagado y el monto que dejaba de adeudos a la nueva administración del Gobierno del Distrito Federal (1) y los adeudos a empresas y proveedores de todas las líneas del metro y especialmente de la línea 12, en términos de la nueva Ley de Contabilidad Gubernamental (2), considerando como fecha de corte de la información solicitada el cuatro de diciembre de dos mil doce, pues como se refirió anteriormente ese fue el día en que terminaron las actividades de la administración anterior del Gobierno del Distrito Federal, y el particular expresó en la solicitud de información la intención de conocer datos de la conclusión del periodo de esta última.

Lo anterior es así, porque si bien **i)** a la fecha de presentación de la solicitud (doce de noviembre de dos mil doce) no había concluido el ejercicio fiscal dos mil doce y el Sistema de Transporte Colectivo tenía hasta el quince de enero del año siguiente para informar a la Secretaría de Finanzas, el monto y características de su pasivo circulante





al fin del año dos mil doce y **ii)** a la fecha de presentación de la solicitud de información (doce de noviembre de dos mil doce) tampoco había concluido la anterior administración del Gobierno del Distrito Federal, porque estuvo en funciones hasta el cuatro de diciembre de dos mil doce, lo cierto es que el Sistema de Transporte Colectivo estuvo en posibilidades de realizar dichas aclaraciones al particular y proporcionarle la información en el estado en que contaba con ella, esto es, otorgándole el acceso al monto de los adeudos de su interés a la fecha en que los tuviera contabilizados, ya que con independencia de que su obligación de informar a la Secretaría implicaba el término de un ejercicio fiscal y un reporte con las características de cada monto de su pasivo circulante, pues también es cierto que registra sus operaciones continuamente y vigila el pago oportuno de sus obligaciones, tal y como se desprende de la siguiente normatividad:

- Conforme a lo dispuesto en los artículos 63 y 121 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de marzo de dos mil diez, y que entró en vigor a partir del día siguiente, cuyas disposiciones son obligatorias para las Entidades de la Administración Pública (artículo 1), es responsabilidad de éstas establecer los registros necesarios para el adecuado control y seguimiento del presupuesto comprometido, **sobre el cual existe la obligación de efectuar cargos presupuestales y pagos derivados de la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas**, así como por servicios personales y fondo revolvente. Asimismo, es su responsabilidad el **registro presupuestal de las operaciones** y deben efectuarlo en las cuentas que para tal efecto designe la Secretaría de Finanzas, las cuales reflejarán, entre otros, los siguientes momentos contables: ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado, así como presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos de la normatividad aplicable.



- De acuerdo con el Manual de Organización Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de marzo de dos mil nueve, se tienen las siguientes funciones:
  - El objetivo de la Coordinación de Administración de Contratos es contribuir a la administración eficaz de los contratos en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, a través de la elaboración de diagnósticos y reportes sobre el seguimiento y cumplimiento de los mismos, con el propósito de mantener **permanentemente informada** a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para una mejor toma de decisiones, siendo una de sus funciones establecer esquemas de seguimiento y emisión de informes sobre los procesos de requisición, presupuestación, adjudicación, recepción, registro y control de bienes y/o servicios, **pago a proveedores y finiquito de los contratos fincados por el Organismo.**
  - El objetivo de la Coordinación de Registro y Control Presupuestal es vigilar la aplicación racional de los recursos presupuestales asignados, mediante el diseño e instrumentación de sistemas de registro y control del gasto a nivel de programa, actividad institucional, función, ramo, capítulo y partida, que permitan generar **información confiable y oportuna acerca de la situación presupuestal de las diversas áreas del Organismo**, siendo una de sus funciones codificar, validar y autorizar el **pago de los compromisos contraídos por el Organismo**, mediante recursos propios, aportaciones del Gobierno del Distrito Federal o de financiamiento, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y con el **calendario de pagos establecido.**
  - Dos de las funciones de la Gerencia de Recursos Financieros son efectuar los pagos derivados del ejercicio del presupuesto de Egresos del Organismo, conforme a los calendarios establecidos y **coordinar el pago a proveedores, contratistas y prestadores de servicios**, a través de la Institución Bancaria correspondiente.
  - El objetivo de la Coordinación de Egresos es asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios **para liquidar oportunamente las obligaciones y compromisos generados por la operación del Organismo**, mediante la organización, coordinación y control de las actividades inherentes a la administración de sus fondos y valores, siendo tres de sus funciones: **verificar**



**y coordinar que los pagos a acreedores, proveedores y prestadores de servicios por los diferentes conceptos, se realicen** de acuerdo al programa de compromisos y lineamientos establecidos por la Gerencia de Recursos Financieros, Dirección de Finanzas y Subdirección General de Administración y Finanzas; recopilar y disponer de la documentación generada de los pagos a los acreedores, proveedores y prestadores de servicios, a fin de establecer los mecanismos adecuados para enviarla oportunamente a la Gerencia de Contabilidad para su registro; **efectuar mensualmente las conciliaciones bancarias** para asegurar la congruencia de los registros de las cuentas de cheques e inversiones del Organismo en las instituciones de crédito.

- El objetivo de la Coordinación de Gestión Financiera es asegurar la aplicación óptima de los recursos del Organismo mediante la **tramitación de pagos a proveedores, contratistas, prestadores de servicios** e instituciones de crédito con cargo a la aportación autorizada por el Gobierno del Distrito Federal, a los créditos contratados por el Gobierno Federal y a los recursos propios, así como a través del establecimiento de cartas de crédito irrevocables o cualquier otro recurso que el Organismo reciba, siendo sus funciones: Tramitar ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal la autorización para la disposición de los recursos con cargo a las diferentes líneas de crédito; **gestionar, ante las instituciones bancarias, correspondientes los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicios**, con cargo a los créditos establecidos; realizar conciliaciones con las Gerencias de Contabilidad y Presupuesto, las disposiciones de los créditos y el servicio de la deuda; dar seguimiento a la correcta disposición de los recursos provenientes de las líneas de crédito autorizadas al Organismo, de conformidad con los contratos de crédito correspondiente; **tramitar con cargo a los recursos propios, las transferencias y/o sistema de pago electrónico interbancario a los proveedores, contratistas o prestadores de servicios nacionales y extranjeros, así como a instituciones de crédito; tramitar oportunamente los pagos a los proveedores, contratistas o prestadores de servicios, así como a instituciones de crédito, mediante la expedición de las Cuentas por Liquidar Certificadas, con cargo a las aportaciones que autoriza el Gobierno del Distrito Federal y otros recursos que se deban operar a través del Organismo y vigilar el pago oportuno a los acreedores del Organismo, inscritos en el Sistema de Compensaciones de Adeudos.**
- El objetivo de la Subgerencia de Evaluación y Control Financiero es coadyuvar en la elaboración, integración y evaluación de la información financiera del



Organismo, mediante el diseño e implantación de mecanismos de control que conlleven a la utilización óptima de los recursos propios, de financiamiento y de aportaciones del Gobierno del Distrito Federal, así como verificar la aplicación racional de los mismos, **a fin de dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos contraídos por el Organismo**, siendo una de sus funciones **supervisar que los pagos a acreedores, proveedores y prestadores de servicios por los diferentes conceptos, se efectúen de acuerdo al programa de compromisos** y lineamientos establecidos por la Gerencia de Recursos Financieros, por la Dirección de Finanzas y por la Subdirección General de Administración y Finanzas.

- El objetivo de la Gerencia de Contabilidad es garantizar la confiabilidad y transparencia de las transacciones financieras mediante la definición y establecimiento de los mecanismos de supervisión y control necesarios para que **el registro de las operaciones contables, muestre amplia y claramente la situación financiera**, así como dar cumplimiento a las obligaciones fiscales del Organismo y que la preparación de los estados financieros se realice conforme a la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal y a las normas y disposiciones legales y fiscales aplicables, siendo una de sus funciones organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes al **registro contable de las erogaciones por concepto de gasto corriente inversión física y financiera**, así como **pago de pasivo** o deuda pública que realiza el Organismo.
- El objetivo de la Subgerencia de Contabilidad es **asegurar el oportuno y correcto registro de las operaciones y de los estados financieros del Organismo, con la exactitud y requisitos** de presentación exigidos por la normatividad aplicable y demás disposiciones legales y administrativas en vigor, siendo dos de sus funciones **registrar las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera**, así como **pagos de pasivo** o deuda pública **que realiza el Organismo y su conciliación con las Gerencias de Presupuesto y Recursos Financieros y supervisar el trámite de los pagos a terceros derivado de las transacciones efectuadas por el Sistema.**
- Finalmente, el objetivo de la Coordinación de Registro y Control Presupuestal es vigilar la aplicación racional de los recursos presupuestales asignados, mediante el diseño e **instrumentación de sistemas de registro y control del gasto a nivel de programa, actividad institucional, función, ramo, capítulo**



**y partida, que permitan generar información confiable y oportuna acerca de la situación presupuestal de las diversas áreas del Organismo**, siendo una de sus funciones analizar la documentación comprobatoria de los egresos, a fin de verificar la **congruencia entre el ejercicio real y el devengado y registrar los ingresos**, así como los gastos reales que efectúa el Organismo a nivel de clave presupuestal.

De esa manera, se reitera que si bien el Ente Obligado respondió que no tenía determinado el monto que se dejaría pendiente a la nueva administración derivado de que no había concluido la gestión de la administración, ni el cierre del ejercicio presupuestal, lo cierto es que las razones que estableció son insuficientes para considerar que no estaba obligado a atender los requerimientos identificados con los numerales **1 y 2**, pues con fundamento en el artículo 11, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debió proporcionar la información en el estado en que la tenía a la fecha de presentación de la solicitud de información (doce de noviembre de dos mil doce), realizando las aclaraciones pertinentes y haciendo valer los motivos y fundamentos a los que haya lugar. Principalmente si se considera que en términos del artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas **por la administración de los recursos públicos** y para el caso concreto, la totalidad de la información requerida en los puntos **1, 2 y 3** está relacionada con adeudos del Sistema de Transporte Colectivo a proveedores, empresas y particulares, de los que está obligado a informar tanto por el artículo 4 antes señalado, como por el diverso 26 de la ley de la materia, mismo que obliga a todos los entes a proporcionar la información que se les requiera sobre su funcionamiento y actividades que desarrollan. En consecuencia, este Instituto estima que el agravio hecho valer por el recurrente es **fundado**, ya que tal y como ha quedado



señalado, no se le entregó toda la documentación e información en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado considera procedente **revocar** la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Atienda la parte de la solicitud que se refiere a *las “acciones y oficios para dar cumplimiento a la nueva Ley General de Contabilidad Gubernamental y qué nueva información al respecto se subirá a todos los portales del Gobierno del Distrito Federal”*.
- En el estado en que se encuentren en sus archivos, proporcione todos los montos que adeudaba, a quién, de qué bien o servicio, con nombre de todos los proveedores, empresas y particulares de esa administración que terminaba sin haberles pagado, asimismo, que proporcione copia de los oficios de reconocimiento de adeudos generados que no se hayan pagado y el monto que dejaba de adeudos a la nueva administración del Gobierno del Distrito Federal (1), y los adeudos a empresas y proveedores de todas las líneas del *METRO* y especialmente de la línea 12, en términos de la nueva Ley de Contabilidad Gubernamental (2), considerando que la fecha de corte de la información que interesa al particular es el cuatro de diciembre de dos mil doce.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** En el escrito inicial, el particular manifestó lo siguiente



*“Respuesta para riple y de OIP que solicito al INFODF de vista a la contraloría y ante su cínica opacidad que acuerde a lugar”. (sic)*

En atención a lo cual, se estima conveniente traer a colación el artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

**Artículo 94.** *El Instituto dará vista o denunciará ante las autoridades competentes, cualquier conducta prevista en el artículo anterior y aportará las pruebas que considere pertinentes. Los órganos de control interno entregarán semestralmente al Instituto, un informe estadístico de los procedimientos administrativos iniciados con motivo del incumplimiento de la presente Ley y sus resultados. Esta información será incorporada al informe anual del Instituto.*

De conformidad con el artículo transcrito, corresponde a este Instituto dar vista o denunciar ante las autoridades competentes cuando considere que se incurrió en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 93 de la ley de la materia, siendo requisito que aporte las pruebas que considere pertinentes. Sin embargo, este Órgano Colegiado no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sistema de Transporte Colectivo hayan incurrido en alguna de las conductas descritas en el diverso 94, toda vez que como se mencionó en el Considerando Cuarto de la presente resolución, dicho Ente Obligado emitió una respuesta con razones insuficientes para estimar que no estaba obligado a proporcionar la información solicitada, por lo tanto no se considera que ello implique alguna infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sino únicamente la revocación de su respuesta para que emita una nueva y atienda completamente los requerimientos del particular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**





**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo concedido para hacerlo, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.





**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de marzo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**